



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo laboral conexo a ordinario laboral

Ejecutante : Eudes Enrique Barreto Mendoza

Ejecutados : Municipio de Cauca

Liberty Seguros S.A

Radicado : 0515431120012024-0011100

Providencia: Interlocutorio No. 0180

Decisión : Niega mandamiento de pago

Solicita el abogado SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO, en calidad de apoderado del señor EUDES ENRIQUE BARRETO MENDOZA, se libre mandamiento de pago por la suma total de \$48.203.310 por concepto de capital correspondientes a las condenas impuestas en primera y segunda instancia a los demandados MUNICIPIO DE CAUCASIA y LIBERTY SEGUROS S.A, además de las costas de primera instancia, indica además que de dicho monto se debe deducir lo pagado por LIBERTY SEGUROS S.A por la suma de \$26.297.516, esto es, que la ejecución se llevaría a cabo por la suma de \$21.906.277. También solicita la condena en costas a los demandados.

De lo anterior se colige que, si la aquí ejecutada LIBERTY SEGUROS S.A, fue condenada al pago de las prestaciones sociales, aportes pensión, vacaciones, indemnización por despido injusto, y la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, hasta el monto existente al momento de hacer el pago, con relación a la póliza 3005272 y si esta realizó el pago de la suma de \$ 26.267.516, en abril 25 de 2024, lo cual es de conocimiento de la parte ejecutante, previo a presentar la demandada ejecutiva, debió realizar la operación aritmética que le permitiera establecer el monto real por el cual se demanda en ejecución a la aseguradora llamada en garantía en el proceso ordinario, pues no le es dado hacer la deducción total de lo pagado, sin indicar que conceptos y valores quedaron cubiertos con dicho pago, máxime que si la aseguradora pago en abril 25 de 2024 y la ejecución se presenta con posterioridad a esta fecha, se debe adecuar la ejecución a fin de que se pueda establecer si a la fecha la aseguradora puede o no ser demandada en proceso ejecutivo y en caso de resultar positivo, por qué montos y conceptos procederá la ejecución en su contra.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda en esta oportunidad y se concede un término de cinco días al



demandante para que subsane su solicitud en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0397d09da7abf79954142ca0c476946b65fc194b24880f575af21e37f1f1b6a**

Documento generado en 08/05/2024 07:26:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>